

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, miércoles 14 de mayo de 2025

Número 43.127

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela como institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial a LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO", contentivas de obras musicales significativas por sus aportes en la promoción, divulgación y rescate de la música tradicional venezolana, popular y bailable, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural La Trayectoria Cultural Contentiva de los Saberes, Conocimientos, Prácticas y Técnicas de los venezolanos y venezolanas que en ella se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela como elemento de la Memoria Histórica de la Nación, los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos sucedidos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en la cual desmiente su renuncia a la Presidencia de la República y la bibliografía histórica que recoge la gesta cívico-militar como factor determinante para impedir las pretensiones conspirativas que asechan a la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural La Casa de Teresa Bolívar, obra modesta de arquitectura que por su valor simbólico y referencial para el imaginario colectivo de San José de Tiznados del municipio Ortíz, estado Guárico, representa un testimonio DEL LEGADO DE TERESA JESÚS BOLÍVAR, quien con su anegable y desinteresado trabajo para su comunidad y la transmisión de los valores de hermandad, generosidad, solidaridad y rescate de las costumbres propias de su tierra, construyó un espacio dentro de su vivienda que recoge elementos de la biodiversidad venezolana, de la producción de saberes asociados a la agricultura y al cuidado de la naturaleza.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural La Trayectoria Cultural Contentiva de los Saberes, Conocimientos, Prácticas y Técnicas de los venezolanos y venezolanas que en ella se mencionan, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la trayectoria cultural, artística y educativa de la institución social, Fundación Escuela de Tamunangue Don Felipe Tovar, caracterizada por su destacada labor educativa no formal como un núcleo de iniciación y transmisión de saberes por cuadro décadas, cuyas buenas prácticas educativas son conducentes a la salvaguardia de los valores patrimoniales de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial Sones de Negro/Tamunangue.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la trayectoria artística del Sexteto Juventud, agrupación musical que por más de seis décadas se ha caracterizado por su destacada contribución al quehacer musical afrocaribeña nacional e internacional, mediante sus creaciones artísticas que refuerzan la identidad, el tejido cultural de los de valores patrimoniales propios de la categoría del PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL en la subcategoría INSTITUCIÓN SOCIAL.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial de la Nación al pueblo Turiamo manifestado en su diversidad de tradiciones orales, costumbres, saberes y expresiones que los descendientes de las turiameras y turiameros han venido recreando, transmitiendo, interpretado y recreando, lo cual constituye un patrimonio vivo que los une como un tejido único identitario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Cecilio Mesa Martínez, como Auditor Interno (E), con el rango de Director General, de la Oficina de Auditoría Interna, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny José Figueroa González, como Director General, en calidad de Encargado, en la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui; y se designa al ciudadano José Gregorio Moreno, como Contralor con carácter provisional.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, y se designa a la ciudadana Silvia Margarita Muñoz Pérez, como Contralora con carácter provisional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2025

CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025

AÑO 213°, 164° Y 25°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, material, inmaterial y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO"** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial registrada ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), bajo el número de registro S075808, de 27/05/2022, fundada en 1985 por talentosos músicos, como: Hugo

César Blanco Manso, Nelson Blanco Manso, Jesús Muñoz y Mario Ricardo Figueroa Cedeño, quienes se reunían los fines de semana en un sano compartir con vecinos y amigos. En un principio interpretaban canciones de otros conjuntos musicales conocidos, lo que les permitió interpretar tanto popular como tradicional, lo que permitió con el tiempo desarrollaron un estilo musical propio, logrando difundirla en toda Venezuela y posteriormente en el Caribe: Aruba, Bonaire y Curazao,

CONSIDERANDO

Que la institución social **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO"** es una agrupación musical integrada por talentosos músicos venezolanos Nelson Blanco Manso, Jesús Muñoz y Mario Ricardo Figueroa Cedeño, Hugo César Blanco Manso mejor conocido como «Hugo Blanco» (1940-2015), cuyas trayectorias culturales cumplen con **los aspectos definitorios y los criterios de valoración patrimonial** que son aplicados para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas como **Portadores y Portadoras Patrimoniales** vivas o fallecidas, establecidos en la providencia administrativa n. ° 007/2021 de 8 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana n. ° 42.387 de 30 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO"** es una institución social que cuenta con treinta y siete años de trayectoria cultural ininterrumpida, dedicada a enaltecer y difundir la música tradicional del oriente venezolano con giroailable, estas se encuentran registradas en las producciones discográficas: Los Hijos de Ña Carmen (1985), Los Hijos de Ña Carmen Vol.2 (LP, álbum, 1986), Fiesterero (1991), Los Hijos de Ña Carmen – Hugo Blanco (1997), Hugo Blanco presenta Los Hijos de Na Carmen (2000) y Típicamente Venezolano Los Hijos de Ña Carmen (2008), creaciones artísticas que por más tres décadas de forma ininterrumpida han contribuido a exaltar la identidad nacional,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO"** es una institución social que por más de tres décadas ininterrumpidas, ha difundido las creaciones artísticas de sus miembros fundadores como el Maestro Hugo Blanco, quien fue destacado músico, compositor, intérprete, productor, arreglista que legó significativos aportes a la historia de la música tradicional venezolana, con la icónica obra musical: "Moliendo Café", composición realizada el 19 de diciembre de 1960, obtenido el reconocimiento nacional e internacional,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO"** bajo la dirección musical del Maestro **MARIO RICARDO FIGUEROA CEDEÑO** (1954) acompañado de un grupo de destacados músicos ha logrado desarrollar una obra musical propia conformada por: A la Virgen del Valle Indios Guaiquerí (1988), Isla, Turismo y Belleza con el Conjunto Guaiqueríes (1989), Mario Figueroa El Caballero de Oriente (2005), Como buen venezolano Mario Figueroa "El caballero de Oriente" (2011) y su más reciente producción, aun inédita, Mario Canta y recita en homenaje a Víctor Morillo y Rafael Montaña (2000), siendo un fiel exponente de la música tradicional del oriente venezolano,

SE DICTA

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela como institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial a **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO", COMPOSICIONES MUSICALES y DISCOGRAFIA: Los Hijos de Ña Carmen (1985), Los Hijos de Ña Carmen Vol.2 (LP, álbum, 1986), Fiesterero (1991), Los Hijos de Ña Carmen – Hugo Blanco (1997), Hugo Blanco presenta Los Hijos de Na Carmen (2000) y Típicamente venezolano Los Hijos de Ña Carmen (2008),** contentivas de obras musicales significativas por sus aportes en la promoción, divulgación y rescate de la música tradicional venezolana, popular yailable, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2. Declara en este acto como **PORTADORES PATRIMONIALES** a los ciudadanos: **HUGO CÉSAR BLANCO MANSO C.I.V-2.099.749 (en homenaje póstumo), NELSON BLANCO MANSO C.I.V-2.965.342 y MARIO RICARDO FIGUEROA CEDEÑO C.I.V- 4.624.382,** cuyas trayectorias artísticas se distinguen por los sus significativos aportes en la difusión, promoción y formación de la música tradicional y popular venezolana, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 3. Declara la producción discográfica de **MARIO RICARDO FIGUEROA CEDEÑO** conformada por: **A LA VIRGEN DEL VALLE INDIOS GUAIKERÍ (1988), ISLA, TURISMO Y BELLEZA CON EL CONJUNTO GUAIKERÍES (1989), MARIO FIGUEROA EL CABALLERO DE ORIENTE (2005), COMO BUEN VENEZOLANO MARIO FIGUEROA "EL CABALLERO DE ORIENTE" (2011) Y MARIO CANTA Y RECITA EN HOMENAJE A VÍCTOR MORILLO Y RAFEL MONTAÑO (2000),** cuyos aportes se sustentan en la promoción, difusión de los valores que distinguen la música tradicional del oriente venezolano interpretados por más de tres décadas ininterrumpidas.

Artículo 4. Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia de la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO", sus COMPOSICIONES MUSICALES, DISCOGRAFÍA y la TRAYECTORIA ARTÍSTICA** de sus **PORTADORES PATRIMONIALES,** cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen la música tradicional venezolana y los géneros interpretados que se sostienen en el rescate de la historia y de los valores identitarios de la tradición nacional.

Artículo 5. A los fines de proteger la significación de la agrupación arriba indicada y de sus portadores, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 6. Ordena la inscripción de la agrupación musical **LOS HIJOS DE ÑA CARMEN "EL RITMO CON SABOR A PUEBLO", sus COMPOSICIONES MUSICALES y la TRAYECTORIA ARTÍSTICA** de sus **PORTADORES PATRIMONIALES,** cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 7. Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 8. Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministros del Poder Popular para la Cultura y para la Educación, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA PRESIDENCIA
PRESIDENTA INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC n. ° 219, de 28/09/2018
 GORBV N° 41.496, de 04/10/2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2025
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
AÑO 213°, 164° Y 25°**

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el auspicio del Ministerio de la Cultura y el Viceministerio de la Cultura, llevó a cabo el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano a partir del año 2004, proyecto que procuró una base conceptual y logística que se centró en la identificación cuantitativa y cualitativa de nuestros bienes culturales, manifestaciones y de las personas, siendo un abordaje sin precedentes hasta la presente

fecha y que todos los registros publicados en sus catálogos fueron declarados Bien de Interés Cultural por la Providencia Administrativa N° 003-2005 del 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 del 22 de julio de 2005,

CONSIDERANDO

Que el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la trayectoria cultural de muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de destacada trayectoria por sus aportes a las culturas nacionales, realizando en el año 2008 el reconocimiento de saberes tradicionales que, forman parte de la identidad cultural la nación venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto n. ° 6.475, de 17 de octubre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 39.142, de 19 de marzo de 2009, se seleccionaron doce Portadores y Portadoras de las Culturas Nacionales, quienes representan los saberes de las culturas venezolanas y fungirán como un grupo de apoyo y asesoría a la gestión cultural,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela (RPC-Venezuela) oficialmente constituido mediante la Providencia Administrativa n. ° 025/13 de 2 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 40.230 de 16 de agosto de 2013, reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que los **Portadores y Portadoras Patrimoniales** son personas, vivas o fallecidas, con reconocimiento local, regional o nacional, y post mortem que detentan una trayectoria cultural con más 30 años de forma ininterrumpida, cuyos saberes, conocimientos, prácticas y técnicas representan nuestra identidad cultural, dando impulso a una particular forma de ver y de sentir basándose en nuestras raíces y en su creatividad humana,

CONSIDERANDO

Que entre los lineamientos establecidos en la providencia administrativa n. ° 007/2022, de 8 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, n. ° 42.387 de 30 de mayo de 2022, se establecen los aspectos definitorios de cada uno de los criterios de valoración patrimonial que son aplicados para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas vivas o fallecidas, en función del registro de la labor que realizan los Portadores y Portadoras Patrimoniales.

DICTA

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA TRAYECTORIA CULTURAL CONTENTIVA DE LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, PRÁCTICAS Y TÉCNICAS** de los venezolanos y venezolanas que a continuación se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación:

No	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cedula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Alberto	Suarce		9.527.519	Falcón	Maestro del Barro
2	Alecia Margarita	Rodríguez Del Valle	Alecia	9.536.711	Carabobo	Periodista
3	Alicia Mercedes	Seijas de Jaimes		2.215.462	Carabobo	Educadora
4	Alvaro	Coello		18.605.819	Falcón	Maestro del Barro
5	Amilcar	Martínez Suárez		6.098.341	Distrito Capital	Cantante, director coral, Educador
6	Angela Albina	Alcalá	Albinita	5.906.989	Sucre	Cultor organizador popular, Educador, Orfebre
7	Aurora Juana	Marcano de Cedeño	Aurorita	5.904.396	Sucre	Cultora popular, educadora, partera
8	Antonio	Del Valle Velásquez	Tofito	16.501.453	Carabobo	Locutor
9	Beltrana Josefina	Bravo		5.904.449	Sucre	Educadora, poeta, cantante, compositora, escritora, cultor popular
10	Carlos Alberto	Bello González		1.356.745	Carabobo	Locutor
11	Carlos Alfredo	Martínez Rodríguez	Charles el chigo Gogó	12.111.695	Carabobo	Locutor y Periodista
12	Carmen Josefina	López	Chepi	4.042.999	Sucre	Director musical, educadora, compositora, ejecutante musical
13	Danfny Esther	Velásquez Sosa	Daver	7.161.090	Carabobo	Locutor y Periodista
14	Daniel Enrique	Escalona	Sr, Pitoco/El Pequeño Henry	3.493.183	Carabobo	Locutor y Periodista
15	David Giovanni	Pérez Gómez		15.182.982	Carabobo	Operador
16	Dimas	Guerrero		11.472.357	Falcón	Maestro del Barro
17	Eduardo	Méndez Castillo		5.141.237	Distrito Capital	Organizador Popular/ Cronista Popular
18	Eddy Adolfo	Boscán Chávez		3.266.599	Distrito Capital	Dibujante/Poeta/Declamador/ Escenógrafo/Educador/Cronista popular
19	Edgar	Pimentel		7.487.797	Falcón	Maestro del Barro
20	Eleazar	Colina		11.479.186	Falcón	Maestro del Barro
21	Enrique	Fernández		18.047.127	Falcón	Maestro del Barro
22	Ernesto Alberto	Pérez	El Niño	1.342.165	Carabobo	Locutor
23	Fedders	Gaerste Flores		7.105.134	Carabobo	Locutor
24	Félix Ramón	Cabello Acosta		4.297.350	Miranda	Educador
25	Francisco Gerardo	Párraga Farfán	Pancho	9.830.919	Carabobo	Locutor y Operador
26	Franklin	Perozo		11.139.210	Falcón	Maestro del Barro
27	Freddy Locadio	Ledín González	El Potro/ Sr. Potro	5.385.191	Carabobo	Locutor y Operador
28	Gabriel	Gotopo		9.528.930	Falcón	Maestro del Barro
29	Gregorio	Quero		12.177.120	Falcón	Maestro del Barro
30	Henry	Hernández		7.488.011	Falcón	Maestro del Barro
31	Henry Eduardo	Rivero Robles	Henry Rivero/ Henry-Ri	4.457.196	Carabobo	Locutor
32	Hernán	Medina		7.478.830	Falcón	Maestro del Barro
33	Ignacio Antonio	Muñoz Rodríguez	El ruiñeñor de oriente	5.183.723	Sucre	Poeta, declamador, compositor
34	Hugo	Chino		9.929.754	Falcón	Maestro del Barro
35	Jesús	Perozo		9.505.788	Falcón	Maestro del Barro
36	Jesús Concepción	Guerrero Caballero	Cochón	5.906.058	Sucre	Cultor, Artesano

37	Jhon Jairo	Peláez Lobert	El Matador de Toros	4.460.789	Carabobo	Locutor
38	Jorge	Bustillos		12.176.106	Falcón	Maestro del Barro
39	José	Flores		11.801.073	Falcón	Maestro del Barro
40	José	Sánchez		9.519.622	Falcón	Maestro del Barro
41	José Rafael	Ochoa	Cabeza de Bombillo	3.570.954	Carabobo	Operador de equipo de audio, sonido y grabación en radio de planta (plantero)
42	José Ángel	Sánchez		7.486.086	Falcón	Maestro del Barro
43	José Eriberto	Marcano Castillo	Checo Checo	517.674	Sucre	Director, compositor y ejecutante musical, curandero
44	José Francisco	Bastidas	El Aguila Negra	1.350.626	Carabobo	Locutor y Periodista
45	José Gregorio	Díaz	Taparita	8.463.419	Sucre	Artesano
46	José Gregorio	Rosillo		7.483.268	Falcón	Maestro del Barro
47	José Miguel	Osta	Cheo Banana	7.237.905	Aragua	Ejecutante musical, declamador, escritor, educador, compositor
48	José Tadeo	Ovalles		9.524.875	Falcón	Maestro del Barro
49	José Ramón	Miranda Sánchez		5.587.305	Falcón	Cronista popular
50	Justo Pastor	López		14.612.599	Sucre	Escultor
51	Lucas	Morillo		9.507.835	Falcón	Maestro del Barro
52	Luis	Morales		7.940.630	Falcón	Maestro del Barro
53	Luis Rafael	Hernández Ramos	Luis Hernández / El Líder	4.461.927	Carabobo	Locutor y Periodista
54	Manuel Antonio	Romero Faria		700.068	Falcón	Cultor
55	Marisol	Silava Bolívar	La Princesa del Sonido	7.073.647	Carabobo	Locutor y Periodista
56	Mario José	Sifontes	Mayito	4.042.087	Sucre	Artesano, cantor, compositor, ejecutante musical
57	Martín Salvador	Castillo Arévalo	Salvador Castillo	1.336.347	Carabobo	Locutor y Periodista
58	Mateo Rafael	Gómez Hernández		3.943.802	Sucre	Poeta, cultor organizador popular, compositor, escritor, cronista popular
59	Miguel Jesús	Pérez Pereira	Lobo/ El Lobo ciclista	12.753.489	Carabobo	Locutor y Operador
60	Nelson	Hernández		5.292.379	Falcón	Maestro del Barro
61	Noel	Pimentel		6.400.922	Falcón	Maestro del Barro
62	Omar Cirilo	Parra Ruiz	Otman Parra	4.307.973	Carabobo	Operador
63	Osmer Gusman	Gutiérrez Hernández	Maracucho	5.289.976	Carabobo	Locutor
64	Pablo	Revilla		3.831.608	Falcón	Maestro del Barro
65	Pedro Pablo	Rodríguez García	El Líder/ Profesor Pedro	6.650.243	Carabobo	Locutor y Periodista
66	Rafael	Salas		7.471.899	Falcón	Maestro del Barro
67	Ramón	Pérez		5.298.620	Falcón	Maestro del Barro
68	Raúl	Reyes		5.289.534	Falcón	Maestro del Barro
69	Raúl Eduardo	Fachín Viso		1.348.602	Carabobo	Locutor
70	Reinaldo	Soto		7.483.336	Falcón	Maestro del Barro
71	Reinaldo José	Vásquez Mieres	Vascues Mieres	4.134.007	Carabobo	Locutor y Periodista
72	Remi	Flores		7.493.938	Falcón	Maestro del Barro
73	Ricardo	Flores		12.488.762	Falcón	Maestro del Barro
74	Rosalinda	Flores		11.473.009	Falcón	Maestro del Barro
75	Robert	Rojas		4.298.781	Sucre	Cultor popular, educador
76	Alfredo	Rivas				
76	Rubén	Flores		12.488.410	Falcón	Maestro del Barro
77	Santos Antonio	Murga Pérez		3.848.689	Carabobo	Locutor
78	Tomás Antonio	Morales Ortega	Tamo	4.467.800	Carabobo	Ingeniero, técnico y operador
79	Vicente Adolfo	Gramcko Rodríguez		4.467.684	Carabobo	Locutor
80	Victor	Flores		9.501.590	Falcón	Maestro del Barro
81	William	Rivero		9.516.436	Falcón	Maestro del Barro
82	Wladimir	Chirinos		9.929.753	Falcón	Maestro del Barro
83	Yonni	Goitia		12.586.735	Falcón	Maestro del Barro

Artículo 5. Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica, preservación, salvaguardia y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6. Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministro del Poder Popular para la Cultura, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 7. Ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC n. ° 219, de 28/09/2018
 GORBV n. ° 41.496, de 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2025
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
AÑOS 213°, 164° Y 25°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6, numerales 8, 9 y 14 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que Hugo Rafael Chávez Frías (1954-2013), Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, fue un hombre de lucha y promotor de la preservación de nuestra memoria histórica, tradiciones y costumbres para fortalecer el sentido de pertenencia y las identidades de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de abril de 2002, constituye un día lúgubre para la democracia protagónica de Venezuela, por el golpe de Estado que derrocó al entonces Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, fraguado por de un sector de la derecha fascista, con postura apátrida convocó a la población venezolana a una huelga general de carácter indefinido, no conforme con la crisis económica y social generada por esta violación del orden público, condujo mediante una matriz de opinión creada en los medios de comunicación privados hacia las inmediaciones del Palacio de Miraflores con la «La marcha final», «Todos a Miraflores», lo cual desembocó en un enfrentamiento fratricida, sucediéndose la Masacre de Puente Llaguno,

CONSIDERANDO

Que el día 12 de abril de 2002, en horas de la tarde se instaló en el Palacio de Miraflores un Gobierno de facto por el auto juramentado Pedro Carmona Estanga, principal figura escogida por la Casa Blanca para consumar el golpe de Estado y sustituir al gobierno legítimo de Hugo Chávez, por horas la presidencia de Venezuela, destruyendo con un decreto la institucionalidad democrática sustentada en la en los principios constitucionales de Carta Magna del año 1999-2000,

En homenaje póstumo

No.	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cedula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Ali Armando	Escorihuela Cisneros	El Pavo Ali	1.335.910	Carabobo	Locutor
2	Orel Elegardo	Sambrano Toro	«Magnífico» Juan Sebastián/ El Terrícola	3.919.998	Carabobo	Periodista
3	Maximiliano	Espinoza		3.742.118	Aragua	Ejecutante musical, Director Musical,

Artículo 2. Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la participación activa en pro de la defensa y protección de la Vida y Obras de los portadores y portadoras aquí declarados, cuyos aportes estéticos, identitarios, simbólicos, técnicos, tradicionales, así como la transmisión de saberes en su diversidad son de vital importancia para la permanencia en el tiempo de sus legados culturales.

Artículo 3. A los fines de proteger la significación de la trayectoria de la Vida y Obras de los venezolanos y venezolanas arriba indicados, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 4. Ordena la inscripción de los portadores y portadoras patrimoniales, cuyas trayectorias culturales se decretan en este acto **Bien de Interés Cultural de la Nación**, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el día 13 de abril de 2002, representó la gesta heroica del pueblo revolucionario que exigió en todo el país el respeto a la Constitución y el regreso al poder de Hugo Chávez, quien oficialmente no había renunciado a la presidencia, pese a un comunicado del grupo golpista que así lo había informado de manera falsa en cadena nacional. La valentía del pueblo revolucionario se manifestó con su presencia en las calles adyacentes al palacio presidencial, con las significativas y contundentes las consignas: «Chávez, amigo, el pueblo está contigo» y «Chávez no renunció, lo tienen secuestrado» que a viva voz hizo resistencia al silencio mediático intencional de los principales canales de televisión que, se limitaron a transmitir películas y series de dibujos animados. Estos sucesos marcaron para siempre el devenir histórico de la Revolución Bolivariana y el futuro político del país,

CONSIDERANDO

Que en la madrugada del día 14 de abril y tan solo 48 horas bastaron para que el pueblo y las fuerzas armadas en perfecta unión cívico-militar rescataran del presidente constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, secuestrado en la Isla de la Orchila en el Caribe venezolano, y fue trasladado hasta Miraflores donde fue recibido por una multitud que coreaba «volvió, volvió, volvió». Así fue restituido el hilo constitucional, derrotando la breve dictadura oligarca fraguada por elementos de la derecha venezolana y el imperialismo estadounidense,

DICTA

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERES CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela como elementos de la Memoria Histórica de la Nación, los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos sucedidos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en la cual desmiente su renuncia a la Presidencia de la República y la bibliografía histórica que recoge la gesta cívico-militar como factor determinante para impedir las pretensiones conspirativas que asechan a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El Estado velará por fomentar la difusión, conservación, preservación y salvaguarda de los elementos de la Memoria Histórica de la Nación, los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, por parte de organismos públicos y privados responsables en la gestión de la manifestación, quienes garanticen así el mantenimiento de su valores en el espacio y el tiempo.

Artículo 3. Se le instruye al Archivo General de la Nación la sistematización y resguardo de todos los elementos Memoria Histórica de la Nación vinculados con los sucesos de 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, a través de un repositorio digital para su protección, preservación, promoción y salvaguarda de dichos elementos de la memoria histórica.

Artículo 4. Acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 6. Ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC n. ° 219, de 28.09.2018.
GORBV n. ° 41.496, de 4.10.2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006/2025
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
AÑOS 213°, 164° Y 25°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6.1 y 10 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los Valores de la Cultura constituyen un bien irrenunciable del Pueblo Venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del Patrimonio Cultural, tangible e intangible, y la memoria Histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Pueblo soberano ha establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el fin supremo de Refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y Pluricultural en un Estado de Justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones, asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna,

CONSIDERANDO

Que San José de Tiznados, municipio Ortíz es un centro poblado del llano Guariqueño que se emplaza en una topografía plana con un trazado regular de calles y manzanas en forma de cuadrícula en la que se encuentran construcciones de edificaciones continuas con altura predominante de un piso, teniendo en sus cercanías lo que queda del viejo poblado de San Francisco de Asís de Tiznados o Tiznados viejo,

CONSIDERANDO

Que Teresa de Bolívar nació el 15 de octubre de 1943, siendo hija natural de Simón Blanco y Eloísa Bolívar, constituyendo su hogar sobre la base de una casa vieja de bahareque, la cual se convirtió en un espacio para la biodiversidad y a la que se reconoce como un sitio de encuentros culturales, ya que sus salones y corredores han servido de escenario para bailes de arpa, de violín tuyero y velorios de Cruz de Mayo, albergando a diversos cultores y deportistas del país, siendo espacio propio para talleres gastronómicos y artesanales, dejando un legado de solidaridad y Hermandad dentro de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que la conocida casa de Teresa Jesús Bolívar, viuda de Sáñez, se ubica actualmente en la nueva San José de Tiznados, cercana a la calle Bolívar Norte, al final del callejón Richard Sáñez Bolívar. Para la época en la antigua población fue trasladada a su ubicación actual, la casa de Teresa de Jesús Bolívar quedaba en un ambiente todavía rural, conformado por una ventana y en cuyas cercanías está la carretera que va al puente sobre el río Tiznados y en la que existía una laguna que surtía al ganado,

CONSIDERANDO

Que la casa de Teresa Jesús Bolívar, conocida ampliamente por sus patios productivos que ella misma fue sembrando, convirtiendo una tierra estéril en una combinación de jardín con bosque urbanos donde crecieron árboles como el araguaney, roble, samán, apamate, jabillo, dividivi, cotoperí y plantas de diversas zonas del país, siendo espacio para que desde el año 2005, existiese uno de los pocos baobab que hay en Venezuela procedente de Senegal, África; además, cuenta con una diversidad de plantas frutales tan amplia en la que se encuentran el riñón, ciruela de huesito, mamón, mandarinas, mango, merecure, plantas medicinales, bambú, plantas ornamentales, la cual la hace refugio de variedad de aves y fauna silvestres como las iguanas y aves, por lo que sus jardines son un ejemplo de patios productivos, no sólo por lo ya descrito, sino porque de igual manera se sembró quinchoncho, frijoles, maíz, batatas, crío cerdos, chivos y aves de corral, entre lo que destaca su afición por los pavos reales,

CONSIDERANDO

Que Teresa Jesús Bolívar viuda de Sanez, fue tan querida dentro del pueblo que fue madrina de innumerables sanjosedefios que de esa manera honraban el gran amor de esta matrona venezolana por San José de Tiznados, pero no solo ellos la honraban, sino que en numerosos momentos recibió la visita de altas personalidades de Zambia, Zimbabue, Guinea Ecuatorial, Namibia, Saharai, Benín, Mali, de gorbenedores, alcaldes y diputados. Falleció el 27 de abril de 2015 y a su sepelio realizado en el corredor principal de su casa, asisten, además de personalidades de Guárico, embajadores y embajadoras de Sudáfrica, Palestina, Nigeria y Sudan,

DICTA

ARTÍCULO 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA CASA DE TERESA BOLÍVAR**, obra modesta de arquitectura que por su valor simbólico y referencial para el imaginario colectivo de San José de Tiznados del municipio Ortíz, estado Guárico, representa un testimonio **DEL LEGADO DE TERESA JESÚS BOLÍVAR**, quien con su anegable y desinteresado trabajo para su comunidad y la transmisión de los valores

de hermandad, generosidad, solidaridad y rescate de las costumbres propias de su tierra, construyó un espacio dentro de su vivienda que recoge elementos de la biodiversidad venezolana, de la producción de saberes asociados a la agricultura y al cuidado de la naturaleza.

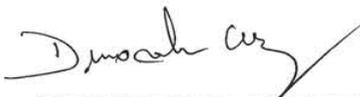
ARTÍCULO 2. El Instituto del Patrimonio Cultural promoverá junto a los responsables directos del bien, los medios de protección y salvaguardia para que el presente Bien de Interés Cultural declarado en este acto, mantenga sus valores en el tiempo y sirva de referente para las demás comunidades del País en la preservación y gestión de sus patrimonios culturales.

ARTÍCULO 3. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación del presente Bien de Interés Cultural declarado en este acto, todos los miembros de la comunidad de San José de Tiznado y familiares en vida.

ARTÍCULO 4. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministerios del Poder Popular para la Cultura, la Educación, la Información y Comunicación, Relaciones Exteriores, Agricultura y Tierra, Comercio, Ecosocialismo y Agua, Turismo, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como a la gobernación del estado Guárico y alcaldía del municipio San José de Tiznados.

ARTÍCULO 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y Publíquese




DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC n. ° 216, de 28.09.2018
G.O.R.B.V. n. ° 41.496, de 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2025
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
AÑO 213°, 164° Y 25°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el auspicio del Ministerio de la Cultura y el Viceministerio de la Cultura, llevó a cabo el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano a partir del año 2004, proyecto que procuró una base conceptual y logística que se centró en la identificación cuantitativa y cualitativa de nuestros bienes culturales, manifestaciones y

de las personas, siendo un abordaje sin precedentes hasta la presente fecha y que todos los registros publicados en sus catálogos fueron declarados Bien de Interés Cultural por la providencia administrativa n. ° 003-2005 del 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 38.234 de 22 de julio de 2005,

CONSIDERANDO

Que el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la trayectoria cultural de muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de destacada trayectoria por sus aportes a las culturas nacionales, realizando en el año 2008 el reconocimiento de saberes tradicionales que, forman parte de la identidad cultural la nación venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto n. ° 6.475, de 17 de octubre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 39.142, de 19 de marzo de 2009, se seleccionaron 12 Portadores de las Culturas Nacionales, quienes representan los saberes de las culturas venezolanas y fungirían como un grupo de apoyo y asesoría a la gestión cultural,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela (RPC-Venezuela) oficialmente constituido mediante la providencia administrativa n. ° 025/13 de 2 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 40.230 de 16 de agosto de 2013, reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que los **Portadores y Portadoras Patrimoniales** son personas, vivas o fallecidas, con reconocimiento local, regional o nacional, y post mortem que detentan una trayectoria cultural con más 30 años de forma ininterrumpida, cuyos saberes, conocimientos, prácticas y técnicas representan nuestra identidad cultural, dando impulso a una particular forma de ver y de sentir basándose en nuestras raíces y en su creatividad humana,

CONSIDERANDO

Que entre los lineamientos establecidos en la providencia administrativa n. ° 007/2022, de 8 de Abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, n. ° 42.387 de 30 de mayo de 2022, se establecen los aspectos definitorios de cada uno de los criterios de valoración patrimonial que son aplicados para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas vivas o fallecidas, en función del registro de la labor que realizan los Portadores y Portadoras Patrimoniales.

DICTA

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA TRAYECTORIA CULTURAL CONTENATIVA DE LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, PRÁCTICAS Y TÉCNICAS** de los venezolanos y venezolanas que a continuación se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación:

No	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cedula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Miltón	Hernández González		7.227.461	Distrito Capital	Artista Plástico
2	Alexis Felipe	Rodríguez De La Sierra Llerandi	Alexis De La Sierra	1.199.571	Distrito Capital	Artista Plástico
3	Melicio Ramón	Tirado Mendoza		7.283.427	Aragua	Bailador
4	Freddy Ramón	Méndez		4.388.998	Aragua	Bailador
5	Onécimo	Rodríguez Rodríguez		8.401.306	Monagas	Escritor
6	Luis Nicolás	Fajardo Betancourt		5.913.488	Sucre	Director musical, ejecutante musical
7	Pedro José	Villegas Rodríguez		5.182.443	Sucre	Actor, artesano, ilustrador, titiritero, pintor, ceramista, escritor, cronista popular.
8	Leoncia	Valderrama Bethelmy		1.811.655	Sucre	Educadora
9	Neris Josefina	Tochón de López		4.038.461	Sucre	Cultora, organizadora popular
10	Luisa Josefina	Matey Lezama		15.596.765	Sucre	Coreógrafa, danzarina, cultora, organizadora popular
11	Josefina	Barceló Ruiz		1.956.527	Sucre	Cultora, Educadora
12	Teresa Del Jesús	Laffont Rojas		4.042.093	Sucre	Pintor, cultora, organizadora popular, educadora
13	Julio Cesar	Solano		5.900.188	Sucre	Cantante, ejecutante musical
14	María Jesús	Espinoza	María Prospero	5.903.926	Sucre	Curandera, partera
15	Ysabel Tersa	León Zambrano	Teresita	4.459.992	Carabobo	Cultora, organizadora popular, cantante, coreógrafa, educadora, ejecutante musical, bailadora, escenógrafa
16	Marcos Ramón	Mena Mendoza	Mena	4.547859	Carabobo	Poeta, cultor, organizador popular, artesano, curandero, escultor, compositor, ejecutante musical, cronista popular
17	Carmen Elena	Rodríguez Marrero		5.132.993	Carabobo	Artesana, bailadora
18	José Euclides	Rojas		13.194.597	Carabobo	Cultor, organizador popular, ejecutante musical, declamador, cronista popular
19	Luis Enrique	Aponte Pérez	Kike Aponte	1.360.744	Carabobo	Poeta, cantante, cultor organizador popular, director escénico, cuenta cuentos, director musical, declamador, ejecutante musical.
20	Hernán	Villanueva Castellanos	Hernán	3.307.698	Carabobo	Cantante, director musical, compositor, ejecutante musical
21	Hirter Eufemio	Tovar Ruiz		4.456.428	Carabobo	Cantante, cultor, organizador popular, artesano, compositor
22	Pedro José	Paiva Guevara		1.663.509	Carabobo	Cantante, cultor, organizador popular, artesano, director musical, escritor, cronista popular.
23	Pedro	Guevara		353.070	Carabobo	Cantante, cultor, organizador popular, compositor, ejecutante musical, cronista popular

24	Nitida	Guevara		4.391.789	Carabobo	Poeta, directora musical, cultora, organizadora popular, coreógrafa, compositora, ejecutante musical
25	Reyes Manuel	Reina Enríquez	Reyito	3.744.658	Carabobo	Cantante, ejecutante musical, cronista popular, compositor
26	Remigio	Bernal Piñango	Remy	6.373.544	Carabobo	Actor, dibujante, director escénico, coreógrafo, bailaror

Artículo 2. Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la participación activa en pro de la defensa y protección de la vida y obras de los portadores y portadoras aquí declarados, cuyos aportes estéticos, identitarios, simbólicos, técnicos, tradicionales, así como la transmisión de saberes en su diversidad son de vital importancia para la permanencia en el tiempo de sus legados culturales.

Artículo 3. Declara única y exclusivamente la trayectoria artística del ciudadano Alexis Felipe Rodríguez De La Sierra Llerandi, conocido con el seudónimo «Alexis De La Sierra», titular de la C.I. V- 1.199.571, haciendo efectiva su solicitud expresa de no afectar legalmente sus colecciones de obras de arte, lo que significa que estas no estarán amparadas por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Artículo 4. A los fines de proteger la significación de la trayectoria de la vida y obras de los venezolanos y venezolanas arriba indicados, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

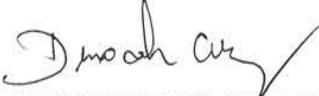
Artículo 5. Ordena la inscripción de los portadores y portadoras patrimoniales, cuyas trayectorias culturales se decretan en este acto **Bien de Interés Cultural de la Nación**, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 6. Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica, preservación, salvaguardia y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 7. Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministro del Poder Popular para la Cultura, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 8. Ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC n. ° 219, de 28/09/2018
 GORB v. n. ° 41.496, de 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2025
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
AÑO 214°, 165° y 26°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, material, inmaterial y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el **maestro FELIPE ANTONIO TOVAR CASTILLO**, conocido con los seudónimos «**Don Felipe Tovar, El Camburero, Montilla**» titular de la C.I. V-250.648, nació en el Caserío El Tunal (actualmente Santa

Elena) el 20 de noviembre de 1916, y falleció el 12 de febrero de 2013 en el centro poblado de Quíbor, municipio Jiménez del estado Lara. Insigne músico ejecutor de cuatro, requinto, tambor, los palitos, compositor, batallero y bailarín de Tamunangue/Sones de Negro, cantante de golpes y salves. Con una trayectoria cultural y artística que ocupó más de cinco décadas de labores ininterrumpidas, con un impacto significativo en el quehacer cultural regional y nacional, reconocido en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante la providencia administrativa n. ° 003-2005 de 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 38.234 de 22 de julio de 2005, evidenciándose la transmisión de saberes culturales y musicales legados por el maestro Felipe Antonio Tovar Castillo para la construcción de la identidad cultural de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural del **maestro FELIPE ANTONIO TOVAR CASTILLO**, se sustenta en su labor ininterrumpida en la promoción, difusión y la formación de los valores culturales expresados en el Tamunangue/Sones de Negro, la salve, el béisbol que han sido transmitidos a su núcleo familiar, destacando su hijo, **NABOR ANTONIO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad n. ° V-2602794, cuya trayectoria fue registrada en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, declarada Bien de Interés Cultural de la nación, mediante la providencia administrativa n. ° 003-2005 del 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 38.234 de 22 de julio de 2005,

CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural del maestro **FELIPE ANTONIO TOVAR CASTILLO**, cuyo legado cultural ha sido sostenido por más de cuatro décadas por la familia Tovar, hoy Fundación Escuela de Tamunangue Don Felipe Tovar, institución educativa no formal inclusiva, enfocada en la transmisión de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación Tamunangue/Sones de Negro, declarada igualmente Bien de Interés Cultural, según se evidencia en la providencia administrativa el I Censo del Patrimonio n. ° 003-2005 de 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 38.234 de 22 de julio de 2005, cuyos valores fueron ratificados mediante la providencia administrativa n.° 020/2014 de 05/06/2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 23 de julio de 2014,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR**, institución social del patrimonio cultural inmaterial localizada en avenida 12 entre Avenida Pedro León Torres y avenida 13 del barrio San Rafael, parroquia Juan Bautista Rodríguez, municipio Jiménez del estado Lara, se sustenta en la transmisión de los saberes cultivados por la trayectoria artística y cultural de don Felipe Tovar (1916-2013) quien siempre contó con la participación de su núcleo familiar, acción que no cesó luego de la siembra del maestro Tovar. La familia Tovar mediante su accionar cultural y educativo desde hace cuatro décadas de forma ininterrumpida promueve y transmite los saberes religiosos-culturales en torno a los valores patrimoniales inmateriales de la manifestación larense Sones de Negro/Tamunangue,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR**, se ha consolidado como un núcleo de iniciación y transmisión de los saberes de los Sones de Negro/Tamunangue, durante cuatro décadas consecutivas, durante ese tiempo ha contribuido a la sostenibilidad de la manifestación larense desde la educación patrimonial, orientada por propósitos pedagógicos como rescatar, mantener, transmitir las particularidades de los contenidos culturales Tamunangue/ Sones de Negro, desde un currículo propio que implementa el legado cultural del Maestro Tovar transmitido a la comunidad quiboreña, enriqueciendo así el tejido cultural de la nación,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR**, institución social del patrimonio cultural inmaterial durante cuatro generaciones, quienes de forma ininterrumpida han fomentado la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, sumando esfuerzos para su salvaguardia mediante la participación amplia al incorporar sin distinción étnica, social, económico, edad y género a niñas, niños, adolescentes y adultos en el conocimiento y práctica de los valores culturales y religiosos que identifican al Tamunangue/ Sones de Negro, siendo una de las expresiones de la cultura larense más representativa,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR** es un núcleo de iniciación y transmisión de los saberes de los Sones de Negro/Tamunangue, cuyas Buenas Prácticas se evidencian en el «Acuerdo de Paz de Convivencia Escolar y Comunitaria de la Escuela de Tamunangue Don Felipe Tovar» con las cuales han fomentado en las nuevas generaciones el respeto a la Diversidad Cultural, reforzando al Currículo del Sistema Educativo Bolivariano de Venezuela sustentado en los preceptos filosóficos, pedagógicos de ilustres venezolanos como Simón Rodríguez, Generalísimo Francisco de Miranda, Simón Bolívar, Ezequiel Zamora, Luis Beltrán Piérola Figuerola y Belén San Juan y de eminentes pensadores, pedagogos y pedagogas de América Latina y el mundo,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR** en su calidad de núcleo de iniciación y transmisión de los saberes de los Sones de Negro/Tamunangue desde los aportes del maestro Don Felipe Tovar es sostenido por la familia Tovar, quienes han consolidado trayectorias culturales que cumplen los aspectos definitorios y los criterios de valoración patrimonial establecidos por el Instituto del Patrimonio Cultural, para evaluar la trayectoria cultural de las personas como Portadores y Portadoras Patrimoniales vivas o fallecidas, según la Providencia Administrativa N.° 007/2021 del 08 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N.° 42.387 del 30 de mayo de 2022,

SE DICTA

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, la trayectoria cultural, artística y educativa de la institución social, **FUNDACIÓN ESCUELA DE TAMUNANGUE DON FELIPE TOVAR**, caracterizada por su destacada labor educativa no formal como un núcleo de iniciación y transmisión de saberes por cuadro décadas, cuyas buenas prácticas educativas son conducentes a la salvaguardia de los valores patrimoniales de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial Sonos de Negro/Tamunangue-

Artículo 2. Declara igualmente **BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA TRAYECTORIA CULTURAL CONTENTIVA DE LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, PRÁCTICAS Y TÉCNICAS** de los venezolanos y venezolanas que a continuación se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación:

Nº	Nombre	Apellido	Seudónimo	C.I.	Localización	Sub categoría
01	Leslie Marisela	Tovar Mendoza		7.494.150	Lara	Bailadora, educadora, cultora/organizadora popular
02	Milagro del Carmen	Tovar Mendoza		7.463.096	Lara	Directora escénica, bailadora, escenógrafa, cultora/organizadora popular.
03	Rufa Coromoto	Tovar Alvarado		10.128.148	Lara	Cultora, bailadora
04	Neidimar Liset	Lara Tovar		13.867.086	Lara	Cultora, educadora, bailadora
05	Jorman Ferrer	Freytez Tovar		20.666.463	Lara	Director musical, compositor
06	Johatson Rafael	Freytez Tovar		19.240.227	Lara	Cantante, cultor, organizador popular, bailador, compositor, ejecutante musical
07	Luis Felipe	Tovar Mendoza	Tito	3.758.297	Lara	Bailador, cultor, ejecutante musical
08	Pedro Rafael	Tovar Mendoza	Paito	3.758.296	Lara	Coreógrafo, curandero, bailador, escenógrafo
09	Belkis del Socorro	Tovar Mendoza		5.435.622	Lara	Cultora/organizadora popular, bailadora
10	Javibel Elsafelirufamar	Rodríguez Tovar		14.809.887	Lara	Cultora/organizadora popular, bailadora

Artículo 3. A los fines de proteger la significación de la trayectoria cultural, artística y educativa de la Escuela de Tamunangue don Felipe Tovar y de los portadores y portadoras patrimoniales, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria. En tal sentido, cualquier cambio de destino, restauración, enajenación, traslado, deberá ser previamente notificada al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización *pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 4. Ordena la inscripción de la trayectoria artística, cultural y educativa de Escuela de Tamunangue don Felipe Tovar y de los portadores y portadoras patrimoniales, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5. Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional. En tal sentido, es una obligación compartida entre el Estado y la ciudadanía fomentar la difusión, promoción, defensa y salvaguardia de la trayectoria artística, cultural y educativa de Escuela de Tamunangue don Felipe Tovar y de los portadores y portadoras patrimoniales, así como del «acuerdo de Paz de Convivencia Escolar y Comunitaria de la Escuela de Tamunangue don Felipe Tovar», para garantizar así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC n. ° 216, de 28/09/2018
 GORBV n. ° 41.496, de 04/10/201



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2025
 CARACAS, 11 DE MARZO DE 2025
 AÑOS 213°, 164° y 24°

La presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad n. ° V- 6.925.672, designada mediante resolución n. ° 219 de 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 41.496, de 4 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y los artículos 10 y 11.1 del Reglamento Parcial n. ° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n. ° 35.569 de 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que la forma musical conocida como «salsa», proviene del movimiento orquestal bailable que se desarrolló en buena parte del Caribe desde los años treinta del siglo XX, los cuales combinaron elementos afrocubanos además de otros ritmos antillanos. En el año 1967, en plena celebración del Cuatricentenario de Caracas, se formalizó la utilización de la denominación «salsa», en Venezuela con un movimiento musical representado por *Los Dementes, Federico y su Combo Latino* y el **SEXTETO JUVENTUD**, siendo los principales exponentes de este nuevo estilo en el país para ese entonces,

CONSIDERANDO

Que el **SEXTETO JUVENTUD** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial, fundada en 1962, considerada como grupo precursor de la «salsa» en Venezuela, cuenta con una trayectoria artística

ininterrumpida por más de seis décadas en el quehacer musical afrocaribeño nacional e internacional, cuyos fundadores fueron Olinto Pastor Medina Sánchez, Juan Sánchez, Cruz Quintana, Pablo Álvarez, desde el año 1978, actualmente bajo dirección general de German David Medina Maldonado, quien es además cantante, bajista y arreglista,

CONSIDERANDO

Que el **SEXTETO JUVENTUD** cuenta con un amplio repertorio de composiciones musicales que en su mayoría describen las transformaciones sociales sucedidas en la década del '50 del siglo XX en el país, con la explotación petrolera lo que propició un movimiento migratorio significativo, de los campos a las ciudades dando origen a los sectores populares actuales contextos socioculturales que nutren la música bailable afrocaribeña; expresión genuina de la resistencia del imaginario popular frente a las inequidades sociales imperantes de las grandes urbes,

CONSIDERANDO

Que el **SEXTETO JUVENTUD** en una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial que durante seis décadas ha logrado consolidar un estilo musical propio, siendo merecedor del éxito nacional e internacional con temas como: «Mi Calvario»(1969), «La Cárcel»(1969), «Cuándo llora un hombre»(1969), «Me voy pa' la Guaira»(1969), «Vergüenza» (1970), «Caramelo y Chocolate» (1970), «Sandra Mora»(1970), «Con todas las banderas»(1070), «El Pato» (1973), entre otras creaciones artísticas que son clásicos de la salsa venezolana e internacional,

CONSIDERANDO

Que el **SEXTETO JUVENTUD** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial poseedora de una colección discográfica de veinte (20) discos elepés y dos (2) discos compactos. Además de las múltiples producciones con características de acoples que todos los años aparecen en el mundo. Uno de los grupos de salsa con mayor cantidad de discos de larga duración en Venezuela, de los cuales se desprende doscientos veintidós (221) temas grabados, ciento cuarenta y tres (143) canciones de ellos son creaciones propias de la agrupación,

CONSIDERANDO

Que el **SEXTETO JUVENTUD** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial que durante seis décadas ininterrumpidas, se ha distinguido por la transmisión de conocimientos y saberes musicales, que han hecho posible la proyección de talentos musicales, convirtiéndose en iconos del movimiento musical Salsa en Venezuela, tales como: Olinto Medina, Carlos Tabaco Quintana, Cruz Amado Quintana, Juan Manuel Sánchez «Ojo e' Vaca», Oscar Mijares «El Chivo», Pablo Álvarez, Alfredo Franchesqui «Cutuflá», Enrique Iriarte «Culebra», Mauricio Silva, Javier Plaza, Germán Medina, Nelson Navas,

SE DICTA

Artículo 1. Declara como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela, la trayectoria artística del **SEXTETO JUVENTUD**, agrupación musical que por más de seis décadas se ha caracterizado por su destacada contribución al quehacer musical afrocaribeña nacional e internacional, mediante sus creaciones artísticas que refuerzan la identidad, el tejido cultural de los valores patrimoniales propios de la categoría del **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL en la subcategoría INSTITUCIÓN SOCIAL**.

Artículo 2: Declara asimismo **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** las trayectorias artísticas como **Portadores Patrimoniales** de los siguientes venezolanos:

No	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cedula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Germán David	Medina Maldonado		9.098.411	Distrito Capital	Músico, Director, Compositor, Bajista
2	Erasmus Marcelino	Machado Monzón	Pachanga	3.164.550	Distrito Capital	Músico, Cantante
3	Juan Manuel	Sánchez	Ojo E' Vaca	2.130.795	Distrito Capital	Músico, Tresero
4	Cruz Armando	Quintana Guzmán	Crucito	3.477.766	Distrito Capital	Músico, Percusionista
5	Pablo Erasmo	Álvarez	Tele	2.094.343	Distrito Capital	Músico, Compositor, Percusionista
6	William Ramón	Vásquez Ibarra		5.604.461	Distrito Capital	Músico, Tresero
7	Luis Enrique	Hernández Molina		9.480.361	Distrito Capital	Músico, Percusionista
8	Germán Antonio	Matos Rangel		6.827.035	Distrito Capital	Músico, Percusionista
9	Roimer Jesús	Figuera Hernández		18.954.706	Distrito Capital	Músico, Percusionista
10	Gonzalo Raúl	Díaz Ruiz		3.719.542	Distrito Capital	Técnico de Sonido
11	Gherson Joseph	Maldonado Moncada		7.995.462	Distrito Capital	Investigador, Cronista, Locutor

En homenaje póstumo:

No	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cedula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Olinto Pastor	Medina Sánchez		1.888.710	Distrito Capital	Director Fundador, Bajista

Del mismo modo declara las **CREACIONES ARTÍSTICAS** como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** que se indican:

OBRAS MUSICALES DE GERMAN MEDINA:

Nº	DENOMINACIÓN TÍTULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	Tierra de Gracia	Salsa	1995	Germán Medina
2	Ciudad	Salsa	1992	Germán Medina

Artículo 3. A los fines de proteger la significación de la institución Social **SEXTETO JUVENTUD**, de las trayectorias artísticas de los Portadores Patrimoniales referidos y de las creaciones artísticas de la autoría de Germán Medina Maldonado: «Tierra de Gracia» y «Ciudad». Queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria, deberá ser previamente notificado al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 4. El Instituto del Patrimonio Cultural queda encargado de registrar todas las creaciones artísticas cuyas autorías se atribuyan al **SEXTETO JUVENTUD** aquí declarado en este acto, con la finalidad de establecer planes de conservación de los bienes referidos, por lo que cualquier órgano público o privado, personas naturales o jurídicas que estén en posesión de dichos bienes, deben notificar al Instituto del Patrimonio Cultural sobre la tenencia de los mencionados bienes a los fines de realizar su registro.

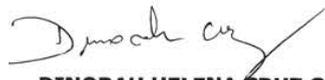
Artículo 5. Ordena la inscripción de las trayectorias artísticas de la institución social **SEXTETO JUVENTUD**, de los portadores patrimoniales: GERMÁN DAVID MEDINA MALDONADO, ERASMO MARCELINO MACHADO MONZÓN, JUAN MANUEL SÁNCHEZ, CRUZ ARMANDO QUINTANA GUZMÁN, PABLO ERASMO ÁLVAREZ, WILLIAM RAMÓN VÁSQUEZ IBARRA, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ MOLINA, GERMÁN ANTONIO MATOS RANGEL, ROIMER JESÚS FIGUERA HERNÁNDEZ, GONZALO RAÚL DÍAZ RUIZ, GHERSON JOSEPH MALDONADO MONCADA y de las creaciones artísticas «Ciudad» y «Tierra de Gracia» ambas de autoría de Germán Medina, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, se inscriban en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 6. Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional. Del mismo modo, el Estado y la ciudadanía comparten la defensa del patrimonio cultural aquí declarado en el sentido de fomentar la difusión, educación, salvaguardia de la trayectoria artística del SEXTETO JUVENTUD, el desarrollo del código de ética por parte de los organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Artículo 7. Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministro del Poder Popular para la Cultura, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 8. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28/09/2018
 GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/25
CARACAS, 9 de abril de 2025
215°, 166° y 26°

La presidenta del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 2, 5, 6.7, 10.1 y 10.22 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 7 y 11 del Reglamento Parcial n. ° 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda de las obras conjuntos y lugares creados por el ser humano que constituyen elementos fundamentales de nuestras identidades étnicas y culturales y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que parte del patrimonio cultural inmaterial lo constituye los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes y que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad, transmitidos de una generación a otra, patrimonio que debe ser protegido mediante acciones encaminadas a garantizar su viabilidad, conforme a la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana,

CONSIDERANDO

Que la población de Turiamo, fundada a mediados del siglo XVI en la bahía homónima en Ocumare de la Costa, estado Aragua, fue desalojada

de manera forzosa un 21 de marzo de 1957, época del gobierno de Marcos Pérez Jiménez, por la instalación de una base naval, hoy apostadero naval «teniente de navío Tomás Vegas»; razón por el cual sus habitantes emigraron a las zonas aledañas, en la que fueron demolidos todos los referentes materiales, a excepción del cementerio,

CONSIDERANDO

Que, a pesar de la desaparición física del poblado, las turiameras y los turiameros mantienen y han transmitido a las generaciones siguientes sus tradiciones orales y expresiones colectivas sostenidas por sus antepasados, entre ellas, la de los Diablos danzantes de Turiamo, festividad religiosa que celebran el día del Corpus Christi desde hace más de cuatrocientos años, manifestación que junto con otras 10 cofradías del país, ingresó en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco, todo lo cual les ha permitido que conserven su tejido identitario,

CONSIDERANDO

Que en la búsqueda de reparar moralmente a los habitantes desplazados de Turiamo y sus descendientes, quienes son depositarios de las tradiciones que lo identifican como pueblo, en toda su dimensión manifestada en sus diversos exponentes culturales inmateriales que viabilizan su conciencia,

CONSIDERANDO

Que las expresiones culturales del pueblo de Turiamo se encuentran tuteladas como Bien de Interés Cultural de la República, mediante declaratoria contenida en la providencia administrativa n.º 003/05, de 20 de febrero de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 38.234, de 22 de julio de 2005;

CONSIDERANDO

Que vista la resolución conjunta dictada por los ministerios del poder popular para la Defensa n.º 059115 y para la Cultura n.º 009 de 28 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 43.100 de 2 de abril de 2025, mediante el cual el ministro del poder popular para la Cultura, reconoció la inmaterialidad del conjunto de expresiones culturales que identifican al pueblo de Turiamo, instruyendo al afecto a este Instituto la declaratoria expresa de dicha manifestación cultural;

RESUELVE

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN** al pueblo de Turiamo manifestado en su diversidad de tradiciones orales, costumbres, saberes y expresiones que los descendientes de las turiameras y turiameros han venido recreando, transmitiendo, interpretando y recreando, lo cual constituye un patrimonio vivo que los une como un tejido único identitario.

Artículo 2. Se acuerda notificar del presente acto al ministro del Poder Popular para la Cultura, al Ministro del Poder Popular para la Defensa, al gobernador del estado Aragua, al concejo municipal y alcalde del municipio Ocumare de la Costa.

Artículo 3. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural,

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase y ofíciase.

Dinorah Helena Cruz Guerra

Antrop. DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución del MPPPC n.º 219 de 28/09/2018
G.O.R.B.V. n.º 41.496 de 04/10/2018



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N.º 329

Caracas, 12 de mayo de 2025
Años 215.º, 166.º y 26.º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N.º 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio ineludible de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 64; 65 y 78, numerales 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 14, 16, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2º y 20 numeral 6º de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 21 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 142 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el Reglamento Sobre la Organización de Control interno de la Administración Pública Nacional. Conforme a las atribuciones legales que le compete a este ministerio,

CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de mayo de 2025, fue recibido por la Dirección General del Despacho de este Ministerio, comunicación oficial N.º 01-00-280 del Contralor General de la República, mediante la cual se nos informa que el ciudadano JOSÉ RAMON BENAVIDES HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-10.467.475, quien en fecha 22-02-2019 había sido designado por ese Máximo Órgano de Control Fiscal como Auditor Interno en calidad de Interventor de este Órgano Ministerial, mediante Resolución N.º: 01-00-0000-53 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.602 de fecha 20 de marzo del 2019, renunció el 22-04-2025 a dicho cargo y, por cuanto la identificada medida de Intervención supera el lapso establecido en el artículo 61 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, decidió finalizar la intervención,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la finalización de la intervención de la referida Oficina de Auditoría Interna y el cese de identificado ciudadano en sus funciones, la Contraloría General de la República deja en la libertad de este Ministerio, conforme a sus facultades, de designar al encargado de la Dirección de Auditoría Interna, en atención a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 6 parágrafo segundo del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designa al ciudadano **RAMÓN CECILIO MESA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.917.726**, como **AUDITOR INTERNO (E)**, con el rango de Director General, de la Oficina de Auditoría Interna, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, hasta tanto se realice el Concurso Público para la designación del titular de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo las funciones que le fueren conferidas en la Ley Orgánica que regula a la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal y, en particular las establecidas en el artículo 21 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 21 de abril de 2025

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000099

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY JOSÉ FIGUERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.754.873**, como DIRECTOR GENERAL, en calidad de encargado, en la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, el ciudadano **JHONNY JOSÉ FIGUERA GONZÁLEZ**, antes identificado, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N° 01-00-000061 de fecha 19 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución N° 01-00-000300 de fecha 13 de octubre de 2021, mediante la cual se designó al ciudadano **LUIS ALEJANDRO VARGAS SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.085.951**, como DIRECTOR GENERAL, en calidad de encargado, de la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

CUARTO: El Contralor General de la República, tomará juramento al ciudadano **JHONNY JOSÉ FIGUERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.754.873**, designado mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 23 de abril de 2025

N°. 01-00-000100

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-000152 de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.923.307** como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación de la ciudadana **BETZABE DEL VALLE BASTARDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.367.511**, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en calidad de encargada, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000047 de fecha 13 de

febrero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.687 de fecha 5 de agosto de 2019.

CUARTO: El Contralor con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.923.307**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en sustitución de la ciudadana **BETZABE DEL VALLE BASTARDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.367.511**.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215º y 166º

Caracas, 23 de abril de 2025

Nº. 01-00-000101

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 01-00-211 de fecha 02 de septiembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.265 de fecha 05 de septiembre de 2005, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui;

POR CUANTO

El ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.923.307**, renunció al cargo de Contralor Interventor del referido municipio, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **SILVIA MARGARITA MUÑOZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.062.624**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.923.307**, como Contralor Interventor del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000107 de fecha 04 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.441 de fecha 08 de junio de 2010.

CUARTO: La Contralora con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **SILVIA MARGARITA MUÑOZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.062.624**, como Contralora con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-10.923.307**.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.127

Caracas, miércoles 14 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.